



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DE 1993, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL CUERPO EXISTENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FALTANTES Y LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA PEÑÓN-TEXCOCO, CON UNA LONGITUD DE 15.6 KILÓMETROS, EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 26 de marzo de 1993, LA SECRETARÍA, con fundamento en lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó a favor de LA CONCESIONARIA, por un periodo de veinte años, concesión para la rehabilitación del cuerpo existente, construcción de los faltantes y explotación y conservación de la carretera Peñón-Textcoco, con una longitud de 15.6 kilómetros, en el territorio del Estado de México, en adelante el Título de Concesión.
- B. El tercer párrafo del rubro CONCESIÓN del Título de Concesión establece que LA CONCESIONARIA podrá solicitar la ampliación o la prórroga por lo que respecta a la concesión o a los servicios, siempre que lo haga con no menos de seis meses de anticipación.
- C. La condición TERCERA del Título de Concesión establece que:

"Para efectos de la construcción de la carretera que se concesiona, LA CONCESIONARIA no podrá excederse de la cantidad de 145'175,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a precios de la fecha de firma del presente Título (no incluye IVA ni el porcentaje de supervisión a que se refiere la condición Vigésima Sexta), monto que corresponde al costo de la obra propuesto por el concesionario y autorizado por esta Secretaría tal como se señala en el Anexo 1.

LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo ninguna modificación del proyecto constructivo sin previa autorización expresa del Secretario de Comunicaciones y Transportes, en cuyo caso el monto de la modificación del proyecto no podrá exceder el 20 por ciento de la cantidad antes señalada."



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECLARACIONES

- I. LA CONCESIONARIA por conducto de su representante declara que:
 - I.1. La inversión realizada en obra con cargo a la concesión, ascendió a 220.37 millones de pesos, de los cuales 173.75 millones se destinaron a los trabajos en la carretera concesionada, incluyendo los de supervisión, considerados en la condición vigésima sexta del Título de Concesión y 46.61 millones se destinaron a las obras determinadas conforme a la condición VIGÉSIMA OCTAVA del mismo; por lo que la inversión realizada fue superior a lo considerado en el Título de Concesión.
 - I.2. Las obras fueron financiadas mediante aportaciones de capital de terceros inversionistas y con el apoyo de un crédito quirografario. El 5 de agosto de 1994, con base en los derechos de explotación de la carretera concesionada, para refinanciar la inversión realizada y concluir la totalidad de las obras objeto de la concesión, así como las que se realizarían con cargo a la misma, se llevó a cabo una emisión de certificados de participación ordinaria amortizables por un monto equivalente a sesenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América, con una tasa anual del once por ciento.
 - I.3. Durante los primeros años de operación de la carretera concesionada, a pesar de que los honorarios de la operadora quedaron subordinados a la liquidación total de los certificados referidos en la declaración que antecede, los ingresos derivados de la explotación fueron insuficientes para cubrir los intereses de dichos certificados, debido a que en el año 1995, con la devaluación del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, se incrementó la deuda de los mismos y los niveles de inflación no pudieron ser ajustados en las tarifas.
 - I.4. En mayo de 1999, LA CONCESIONARIA realizó una aportación al proyecto por un monto de 20.95 millones de pesos para que se pudiera efectuar una amortización al principal de los certificados a que se refiere la declaración I.2. anterior. A partir de agosto de 2000, los ingresos derivados de la explotación de la carretera han sido suficientes para cubrir el total de los intereses y realizar regularmente pagos de principal de los certificados emitidos. No obstante, los ingresos no han sido suficientes para realizar la totalidad de los trabajos de conservación mayor que se requieren en la carretera concesionada.
 - I.5. El saldo del principal de dichos certificados ascendió a un monto equivalente a 663.62 millones de pesos al 15 de noviembre de 2002. Además, se tiene registrado al 31 de diciembre de 2002 un capital por recuperar de los terceros inversionistas por 210.17 millones de pesos, se tiene un pasivo a favor de la sociedad operadora por honorarios devengados no pagados por un monto de 278.78 millones de pesos y se tiene un pasivo a favor de la Comisión Nacional del Agua por 73.96 millones de pesos por concepto de liberación de derecho de vía.
 - I.6. De acuerdo con el análisis realizado, el plazo restante de la concesión no es suficiente para hacer frente a los compromisos financieros a cargo de la concesión, por lo que no es posible lograr la recuperación de la inversión realizada en ese periodo y, por tanto, tampoco es



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

posible que se generen ingresos de explotación excedentes que permitan realizar el programa de caminos y vialidades establecido en la condición DÉCIMA PRIMERA del Título de Concesión.

- I.7. Los tenedores de los certificados a que se refiere la declaración I.2. anterior, así como los inversionistas a los que se les adeuda parte de su capital aportado, han manifestado LA CONCESIONARIA su preocupación, en primer lugar, por la falta de ingresos suficientes para que se puedan atender los requerimientos de la carretera, en particular los de mantenimiento, y que se puedan cubrir los compromisos financieros, y en segundo lugar, porque el plazo remanente de la concesión no permite cubrir todos los compromisos contraídos con ellos y con otros terceros.
- I.8. Con fecha 6 de noviembre de 2002, en la forma y términos establecidos en el Título de Concesión, solicitó a LA SECRETARÍA la ampliación al plazo de la concesión al máximo legal permisible que le permita negociar con los involucrados una solución conveniente que no implique la aportación de recursos fiscales y que permita rehabilitar adecuadamente la carretera concesionada.
- II. Declara LA SECRETARÍA, por conducto de su representante que:
 - II.1 De conformidad con el análisis realizado respecto del comportamiento financiero de la concesión, y considerando que según lo declarado por LA CONCESIONARIA: (i) los ingresos actuales son insuficientes para cubrir los compromisos financieros y los de conservación; (ii) el plazo restante de la concesión es insuficiente para que se recupere la totalidad de la inversión realizada con el rendimiento correspondiente; (iii) LA CONCESIONARIA está dispuesta a reiterar su compromiso de destinar los recursos excedentes de la explotación de la carretera, en los términos que convenga con LA SECRETARÍA, al programa de obras carreteras federales en el Estado de México previsto en la condición DÉCIMA PRIMERA del Título de Concesión, y (iv) LA CONCESIONARIA solicitó en tiempo y forma la ampliación al plazo de la concesión, conforme lo establece el Título de Concesión, ha resuelto otorgar una ampliación al plazo de la concesión por un periodo de 10 años, para una vigencia total de 30 años contados a partir del 26 de marzo de 1993.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 a 22 y 24 a 26 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º fracciones I, III y IX, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo dispuesto en el rubro CONCESIÓN del Título de Concesión, LA SECRETARÍA otorga la presente Modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes condiciones:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. B. G.' followed by a flourish.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican el rubro CONCESIÓN y las condiciones PRIMERA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA y TRIGÉSIMA TERCERA, para quedar como siguen:

"CONCESION

Por el presente Título se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de México, concesión para la rehabilitación del cuerpo existente, construcción de los faltantes y explotación y conservación de la carretera Peñón – Texcoco dentro del territorio del Estado de México y con una longitud total de 15.6 kilómetros. Los trabajos por realizar se detallan en el Anexo 1.

El plazo de vigencia de la presente concesión será de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 26 de marzo de 1993, a cuyo término la carretera y los bienes afectos a la explotación de la vía revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La presente concesión incluye los servicios conexos instalados y aquéllos que se instalen en el derecho de vía, los que tendrán una vigencia adicional de 2 años, contados a partir del término de la concesión.

CONDICIONES

PRIMERA. La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada estarán sujetas a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Competencia Económica, Federal de Procedimiento Administrativo, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; los Reglamentos de las leyes referidas; los instructivos, circulares, disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis J. C.', located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.”

“DÉCIMA PRIMERA. La proyección del tránsito estimado por LA SECRETARÍA es la siguiente:

Total de vehículos:	4,340 (cuatro mil trescientos cuarenta)
Clasificación vehicular:	Automóviles 78% (setenta y ocho por ciento)
	Autobuses 8% (ocho por ciento)
	Camiones 14% (catorce por ciento)

Tasa de crecimiento del tránsito anual estimado: 4% (cuatro por ciento).

En caso de que la proyección del tránsito estimado sea superior a la establecida en esta condición, una vez que se recupere la inversión efectuada así como el rendimiento correspondiente, LA CONCESIONARIA destinará los ingresos excedentes que produzca la explotación de la vía concesionada durante la vigencia de la concesión al programa de obras carreteras federales, a realizar en el Estado de México, que convenga con LA SECRETARÍA.

Para efectos de lo establecido en esta concesión, se entenderá por rendimiento el que resulte para cubrir los compromisos financieros adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.”

“DÉCIMA TERCERA. LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la carretera concesionada conforme al orden y plazo establecidos en el Anexo 3 y que forma parte integrante de este Título previa aprobación de la Secretaría, para lo que se levantará el Acta correspondiente.”

“DÉCIMA OCTAVA. LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la presente concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA. LA CONCESIONARIA se obliga a mantener la vía concesionada con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para lograr lo establecido en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y mantenimiento de la vía concesionada, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, mismo que forma parte del presente instrumento como Anexo 4.”

“VIGÉSIMA PRIMERA. LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor actualizado de las obras objeto de la concesión. LA CONCESIONARIA deberá actualizar anualmente el valor del fondo de reserva por los efectos de la inflación, aplicando para ello los incrementos que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México.

LA CONCESIONARIA no podrá hacer uso del fondo de reserva sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA, quien podrá instruir a LA CONCESIONARIA la aplicación inmediata del fondo de reserva en los casos que, a su juicio, se justifique, en el entendido que LA CONCESIONARIA deberá reponer los recursos utilizados del fondo de reserva en un periodo que no exceda de 90 días naturales a partir de la fecha de su aplicación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada.

LA CONCESIONARIA podrá explotar por sí o autorizando a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades conexos instalados sobre el derecho de vía. LA SECRETARÍA podrá autorizar a terceros el acceso a la vía en los términos del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Aledañas. Previamente a otorgar el permiso correspondiente, LA SECRETARÍA recabará la opinión de LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA podrá convenir con los terceros a los que autorice LA SECRETARÍA la compensación económica que a la propia concesionaria le corresponda por la ocupación del derecho de vía.”

“VIGÉSIMA CUARTA. LA CONCESIONARIA podrá aplicar a los usuarios de la vía concesionada las tarifas máximas que a continuación se relacionan por tipo de vehículo, las que están expresadas en moneda nacional a valor de enero de 2003, incluyendo el 15% del Impuesto al Valor Agregado:

Grupo Vehicular	Tarifa	Tarifa/kilómetro	Estructura
Automóvil, Pick Up o Motocicleta	\$25.00	\$1.60	1.0
Autobús o Camión de 2 a 4 ejes	\$50.00	\$3.20	2.0
Camión de 5 y 6 ejes	\$75.00	\$4.80	3.0
Camión de 7 o más ejes	\$100.00	\$6.40	4.0



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA podrá realizar los ajustes a las tarifas para compensar los efectos de la inflación, de acuerdo con lo siguiente: (i) en principio, los ajustes de tarifas se realizarán anualmente, durante los primeros días de enero de cada año, en la fecha en que determine LA SECRETARÍA, y (ii) en caso de que dentro de los seis meses siguientes de haberse realizado el último ajuste tarifario, el Índice Nacional de Precios al Consumidor haya sufrido un incremento del 5% (cinco por ciento) o más, en el entendido de que no podrá realizar ajustes a las tarifas antes de haber transcurrido un mínimo de tres meses a partir del último ajuste.

LA CONCESIONARIA queda obligada a enviar simultáneamente a la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal y a la Unidad de Autopistas de Cuota de LA SECRETARÍA, previo a cualquier ajuste tarifario, el análisis y la documentación en donde se sustente el ajuste respectivo.”

“VIGÉSIMA NOVENA. LA SECRETARÍA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a la carretera y a las instalaciones afectas a la explotación de la misma para verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARÍA.”

“TRIGÉSIMA PRIMERA. Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión cuando LA CONCESIONARIA no cumpla con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota a que se refiere la condición DÉCIMA OCTAVA del presente Título de Concesión.

La declaración de revocación de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente concesión las siguientes:

- I. El mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, y
- II. Cuando se hayan recuperado totalmente las inversiones efectuadas con el rendimiento correspondiente conforme al Programa Financiero contenido en el Anexo 6, siempre y cuando LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA no hubieren convenido el programa de obras a que se refiere la condición DÉCIMA PRIMERA del presente Título de Concesión.

TRIGÉSIMA TERCERA. En caso de que por las causas señaladas en la condición TRIGÉSIMA PRIMERA, LA SECRETARÍA dé por terminada la concesión, los ingresos que se reciban por la explotación de la carretera serán ingresados a un fondo que se constituya para que los destine a cubrir los compromisos financieros establecidos para la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

construcción, conservación y explotación de la vía, incluidas las relativas a obras conexas adicionales.

Cuando LA SECRETARÍA decida otorgar la concesión a un tercero, conforme a lo previsto en el párrafo que antecede, éste aceptará los derechos y obligaciones adquiridos a la fecha y consignados en esta concesión, así como los compromisos contraídos por el fondo señalado en el párrafo anterior con los acreedores financieros, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.”

SEGUNDA.- Se deja sin efectos lo establecido en las condiciones NOVENA, DÉCIMA CUARTA y TRIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a ajustar el monto de la fianza o depósito a que se refiere la condición DÉCIMA del Título de Concesión, por la cantidad que resulte al considerar una reducción lineal de la garantía, a partir de la fecha de conclusión de la construcción y hasta la fecha de terminación de la vigencia de la concesión, debiendo realizar los ajustes por inflación, de conformidad con lo establecido en la propia condición DÉCIMA del Título de Concesión.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a acreditar documentalmente, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de suscripción de la presente Modificación, la constitución del fondo de reserva a que se refiere la condición VIGÉSIMA PRIMERA del Título de Concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a no adquirir directa o indirectamente deudas adicionales a las referidas en la declaración 1.5 de este instrumento, con cargo al producto de la explotación de la vía concesionada, y cualquier operación mercantil que tenga por objeto el refinanciamiento parcial o total de dicha deuda, deberá ser previamente autorizada por escrito por LA SECRETARÍA. Quedan excluidos de esta obligación los pasivos circulantes que sea necesario adquirir para brindar el óptimo servicio al tránsito usuario en la vía concesionada.

SEXTA.- Se sustituyen los Anexos 1, 2, 3, 4 y 6 del Título de Concesión y se suprime el Anexo 5, relativo al Reglamento para la Explotación, Operación y Conservación de la Concesión.

LA SECRETARÍA dará seguimiento al Programa Financiero de la concesión, establecido en el Anexo 6, para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a enviar trimestralmente a LA SECRETARÍA, por conducto de la Unidad de Autopistas de Cuota, la información sobre la situación patrimonial, el flujo de efectivo y el estado de los pasivos relativos a la concesión con un desglose mensual.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA.- Salvo por lo estipulado en la presente Modificación, continuarán aplicando todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de fecha 26 de marzo de 1993.

OCTAVA.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de noviembre de 2003.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PEDRO CERISOLA Y WEBER

**POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

ARTURO MONTIEL ROJAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES

GUILLERMO CANO GARDUÑO